

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//15.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1774

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

III

Libro Capitular para los Acuerdos del
año de 1774 =

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Large decorative flourish]

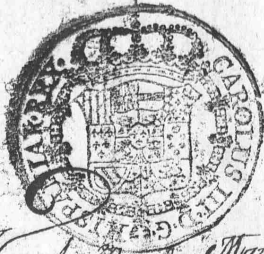


Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.

A large, decorative initial or flourish in the center of the page.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.

Main body of faint, illegible handwriting covering most of the page.



Te late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO

Combram. de Mayordomos
de los Santuarios de esta N. que están
fuera de Madrid año del 1773

En la Villa de Valverde a Primer de Enero
año de mil, setecientos, setenta y quatro los
Señores Justicia y R. con asistencia de
Cura de esta Parroquia estando Junto en su

De Manuel Perianz
Arzobispado de Burgos de Campaña como es Costumbre para nombrar
los mayordomos de los Santuarios de esta N. que están fuera de Madrid
Sabiendolo Considerado nombraron a las personas siguientes
Por mayordomo de la Iglesia mayor de esta N. a D. Alonso Garcia

- Ortega Pío
- Para los Santos mayores D. Fabian, y D. Sebastian; según lo
señala el menor hijo del rector
- Para D. Juan Bautista a Cristoval martin Zarco el Vaso Promesa
- Para D. Santiago a Juan fernán Angel el menor Promesa
- Para D. Juan a Pedro Vazquez Promesa
- Para el Hospital a Manuel Diaz

Para la Colección de Animas a Juan. Sanchez Saldado Promesa
A quienes mandaron sus mrd. se les haga saber por el Abogado
ordinario para que cumplan sus respectivos encargos, y lo firmaron
sus Mrd. de su Acuerdo, y certifico =

Diego de Quenda D. Juan de Luna Malinas Gomez
Juan Lopez Rico Juan de la Cruz Juan Bravo
de la Vera
D. do de sus mrd. =
D. Bernardo
Bravo

ARTÍCULO CUARTO. VENTAS
MATERIALES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA



En virtud de lo que en el artículo primero de este Reglamento se manda, he acordado que se abra un libro en el que se registre todo el material que se compre o venda en esta biblioteca, para que conste el precio y cantidad de cada cosa, y se vaya formando un inventario de lo que se tiene en ella. Y para que se cumpla lo prevenido en el artículo citado, he acordado que se nombre un librero, y para que se cumpla lo prevenido en el artículo citado, he acordado que se nombre un librero, y para que se cumpla lo prevenido en el artículo citado, he acordado que se nombre un librero.

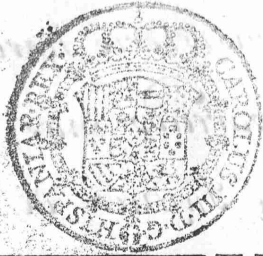
En virtud de lo que en el artículo primero de este Reglamento se manda, he acordado que se abra un libro en el que se registre todo el material que se compre o venda en esta biblioteca, para que conste el precio y cantidad de cada cosa, y se vaya formando un inventario de lo que se tiene en ella.

En virtud de lo que en el artículo primero de este Reglamento se manda, he acordado que se abra un libro en el que se registre todo el material que se compre o venda en esta biblioteca, para que conste el precio y cantidad de cada cosa, y se vaya formando un inventario de lo que se tiene en ella.

En virtud de lo que en el artículo primero de este Reglamento se manda, he acordado que se abra un libro en el que se registre todo el material que se compre o venda en esta biblioteca, para que conste el precio y cantidad de cada cosa, y se vaya formando un inventario de lo que se tiene en ella.

En virtud de lo que en el artículo primero de este Reglamento se manda, he acordado que se abra un libro en el que se registre todo el material que se compre o venda en esta biblioteca, para que conste el precio y cantidad de cada cosa, y se vaya formando un inventario de lo que se tiene en ella.

En virtud de lo que en el artículo primero de este Reglamento se manda, he acordado que se abra un libro en el que se registre todo el material que se compre o venda en esta biblioteca, para que conste el precio y cantidad de cada cosa, y se vaya formando un inventario de lo que se tiene en ella.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzman, Fernandez Manrique, Azavedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galistéo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Morterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcajada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcoléa de Cinca, y Estado de Castellon de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Bavilafuente, y de las Villas de Locches, Villabarúz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalér, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chancillér Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Caballerizo Mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Cordoba; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordoba, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Capitan General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

*Conceso, Justicia, y Regimiento de mi Villa de
Balverde. Me visto la Proposición que en*

vuestro Ayuntamiento, y Consistorio havéis echo
De las Personas que os han parecido mas apropo-
sito para servir los Oficios de Justicia de vuestra

Republica en el proximo año de mil setecientos.

setenta y quatro, á fin que de ellas elija Yo las
que tuviere por mas convenientes al Servicio de Dio

Nuestro Señor, y á vuestro buen gobierno: y

haviendolo considerado he tenido por bien elegir, y

nombrar las siguientes

Para Alcaldes Ordinarios á Pedro Garcia Ortega, y á

Christobal Limones

Para Rexidores á Jeronimo Caro, á Alonso Limones,

y á Christobal Sanchez Baddiviero

Para Alguacil mayor á Juan Sanchez Limones

Para Mayordomo de Proprios, y Sindico Procurador gen^l

á Jph. Dorado

Para Alcaldes de la S.^{ra} Hermandad á Juan Bravo

Izquierdo, y Fran.^{co} Garcia Izquierdo el Luado

Y para Depositario del Posito á Fran.^{co} Roduigo

A todos los quales admitireis, y pondreis en posesion de sus officios, como b^a declarado, pena de Diez mil maravedis para mi Camara al que lo contrario hiciere. Madrid á once de Diciembre de mil setecientos setenta y tres.

El Duque de Alba

Por mandado de S.^{ca}

Josef Antonio Ruener

Y C. nombra Personas que sirvan los officios de Justicia de la Villa de Balv^{er}de en el praximo año de 1774.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Enlavinilla de d. Real de a primero de

Enero, año de mil setecientos setenta y quatro
 los 5. de mayo Juan Aguiar Carrasco abogado del Rey con
 Pedro Correas y Justicia mayor de ella, y la Real Audiencia
 Diego de Quena, y Nathaniel Fernández, Alcaldes
 ordinarios. Juan Lopez Pico, frasco. Frasco de la Real
 y Juan Gomez Puebla, de la Real Audiencia, y otros en
 el Ayuntamiento. Visto su Real Cédula de 9. de
 quanto ha resuelto el Consejo de Indias en pliego
 cerrado la anterior. Y elevando los reales en pliego
 para como se ha de cumplir. Y en el año ochava
 de el Com. D. Duques de Alba m. p. de un de veinte
 estados; las quales haviendo se manifestado en
 este Ayuntamiento. Y siendo publicadas y dadas por
 su Real Cédula. Las mandaron dar y cumplir
 dar y cumplir, con la solemnidad acostumbrada
 de campana, y teniendo arbitrio de dar y cumplir
 los estados, mandaron dar y cumplir en este
 Ayuntamiento. Y en efecto de lo anterior, Pedro de
 la Florida, y Christoval Limoney, nombrados
 por el Real Cédula, etc. en primer lugar, y
 segundos: Jeronimo Caro, y Christoval de
 Real Cédula nombrados por el Real Cédula, con
 Limoney q. no ha concurrido a este acto. Y
 hallando aiente: Juan de Real Cédula, nombrado
 por el Real Cédula mayor: Joseph Dorado nombrado
 por el Real Cédula, y mayordomo de Real Cédula.
 Juan de Real Cédula, y frasco. Y la Real
 Cédula, nombrados por el Real Cédula de la
 mandado, y frasco. Y nombrado para
 Depositionario de Real Cédula. Y otros de Real Cédula.
 en el presente con los dichos oficiales de Real Cédula.
 Contes de Real Cédula, y nombrados por el Real Cédula.
 de Real Cédula, y en Real Cédula.
 de Real Cédula. Y en Real Cédula.
 con en el Real Cédula, y en Real Cédula.

10 de

Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Exerçer como el Real Audiencia de Lima, y como el
concedido con sus reales cédulas y provisiones
fueron enteradas las reales cédulas y provisiones
ya enteras, como el Real Audiencia de Lima, y como el
les colocó en sus reales cédulas y provisiones
eminencia en el Real Audiencia de Lima, y como el
Real Audiencia de Lima, y como el Real Audiencia de Lima,
ajena contradiccion, men la misma forma, de lo
dijo. las reales cédulas y provisiones, de lo
ordenal de la Real Audiencia de Lima, y como el
comision de la Real Audiencia de Lima, y como el
nones, p. q. de la Real Audiencia de Lima, y como el
lado Alonso de la Real Audiencia de Lima, y como el
Villa, amplia p. q. de la Real Audiencia de Lima, y como el
diga, y de la Real Audiencia de Lima, y como el
con lo que se acordó, fueron las reales cédulas y provisiones,
las, y de la Real Audiencia de Lima, y como el
creado, y de la Real Audiencia de Lima, y como el
dora, y de la Real Audiencia de Lima, y como el
ordenal. En fe de todo ello do el Real Audiencia de Lima,
publico y del num. de la Real Audiencia de Lima.

Juan y María de Diego Segura
Matias Sembrado
Andrés
Juan Bravo
la Vera
Chirivall Sanchez
Valdevisco
Juan Lopez
Ricco
Chilims Pedro Pantoja
Jose pino
Clotada
Manuel
Pelayo



SELO QVARTO. VE
MARAVEN... AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

cumplido
Vno
de
mas
supre
Dre
sin
Dre
erm
ila
bal
el
ciudad
a
lo
nom
los
nter
cho
s. M
ke

En la N. de Naluerde a tres dias de Enero de mill, setec.
setenta y quatro años el Sr. Diego Cordero
Alcalde ordinario de primer voto de esta N. hizo con
Simoney Alcaide ordinario de segundo voto de esta N. hizo con
parecer en este Ayuntamiento a Alonso Simoney Regidor segundo
electo para este presente para efecto de ponerle en posesion, para
lo que queda la Señal de Cruz conforme a las Juras de Cumplir
su empleo fiel, y veridaderam. defender la pureza de Maria
Sma, y mirar por el bien de la Republica, y su mrd en señal
de posesion le puso en el Ayuntamiento de la Cruz correspondiente, y se hizo
con los demas actos de Plurius que se acordaron, y lo firmo
con su mrd = def. Certifico =

Chilims Monso Simoney

Joan de su mrd =
Juan Benavente
Baxero

Hombros
de fiel de fechos
por ausencia
del Srno

En la N. de Naluerde a tres dias de Enero de mill, setec.
setenta y quatro años los Señores Justicia y Regim. de esta
N. que firmaron juntos en su Ayuntamiento para mandar de
lo que conviene al govierno de esta N. y de este Concepo; y Confide=
rando, que el Srno propietario de esta N. todavia se halla en la
Corte acieros asuntos de esta N. y que para los negocios de
esta N. y Ayuntamiento se necessita nombrar persona que haga
de fiel de fechos que asista en los negocios de este Concepo
y demas ocurrencias de esta N. teniendo satisfacion en fran.
Feña Angel el menor vecino de esta N. desde luego le

delaco
Lexor
Año

nombraban, y nombraron por Fiel de fechos para q' actue en
todas las juntas de esta V. y Ayuntamiento y Concepcion
del Puerto, y Yo el dho. Fran^{co} Ferruz Angel, que pre
sente es el Alcaide dho nombram. de fiel de fechos y Juro
de Cumplir dho encargo bien, y fielmente. Que los señores
Capitulares han hecho en mi durate la ausencia de
dho Curro: y todos de un Acuerdo, y Conformidad ante los d
terminaron y firmaron, y firmé de q' Cerifico =

Chilms Pedro Garcia
Alonso Simonet
Eronimo
Caro
Chaurol Sanchez
Valdevero

Por mand. de su Magd.
Fran. Ferruz
Angel

Nombram. de la Junta En la Villa de Valuede a cinco dias del mes de Enero an
municipal de Propios, y demas, Setecientos, Setenta y quatro Los Señores Justo
Arbitrios año de 1714... Vicia D. Nro. m. Syndico y Penonero, Juntoy en estas
Causas de Ayuntamiento para nombrar la Junta municipal de Pro
pios y Arbitrios que segun razones comunicadas corresponde haver
cada año para la administracion de los Caudales publicos de Comun
acuerdo nombraron por Presidente de dha Junta a don Juan
roval Simonet Alcalde de primer voto; por Diputados al S. Nro. Dn
Decano Ferruz Caro Ordeño: Por Syndico a Joseph Sanchez Carro
Syndico Penonero, y por Depositario a Joseph Espino Dorado, y
los Syndicos general, y mayor de Propios: los quales dho seño
res asi lo acordaron, y determinaron, y lo aprobaron cada uno
por su respectivo Cargo, para cumplido bien y fielmente se
gun se cala saber Ferruz, y lo firmaron de que Yo el Fiel

que pre
 y Jur
 enoz
 al de
 año lo d

 no
 E
 chez
 so

 Inex a
 Just
 en esay
 de Pro
 Savex
 omun
 Chri
 Nojda
 Cabro
 do, q
 y Seno
 uno
 Se
 el fied

de fechos Certifico =

Chlím s Pedro Garcia Gerónimo
 Chirivál Sanchez Ortega Caro
 Valdevisos Joses pino
 doado Joses pino
 doado Cabro
 P do
 Tom. de sus Mad.
 Juan. Co. Fernz
 Anzel

Nombiam^{to} de la Dipu^{ta} En la Villa de Valuede día cinco del dho mes, y año
 ración del Pósito de esta Log. Señores Justicia Mayor, Syndico Gual, y Personero
 1.º año de NTA. de esta V. que firmaron estando Junctos en esta Casa Con-
 Segun orden? nsmuales, dixeron que sabiendose nuevam. orden (que se leyó por
 mí el fiel de fechos / Comunicado paraq la Diputación, o intervencio-
 nes del Pósito se nombren a principio del año, segun, y como se
 nombrian las Justicias, y demás Capitulares, de cuando el mismo me-
 thodo para sus Fuentes; que se practica en las de Pasos, y Arbitrios:
 cumpliendo con otra orden: nombraron unanimes, y conformes a el V.
 Pedro Garcia Ortega Alcalde de Segundos voto para Juez del Pósito:
 y para Diputado al V.º Segundo Alonso Jimenez: por Syndico a
 Diego Espino Dorado, que lo es Gual, y por Depositario a Fran.º Rodri-
 que viene nombrado por V.º y lo firmaron de su Acuerdo, que Certi-
 fico y firmé =

Chlím s Pedro Garcia Gerónimo
 Joses pino Ortega Caro
 doado Joses pino
 doado Joses pino
 doado Cabro
 P do
 Tom. de sus Mad.
 Fran.º Fernz
 Anzel

Recipro del papel En el día 2.º de mayo y año dho Señores Capitulares Junctos en el
 sellado año de NTA. Ayuntamiento. dixeron, que para recaudar el papel sellado de este pro-
 sime año exanecesario nombran Negros, que nombraron de una Con-
 formidad a Fernando Fernz de la Victoria; y para enojarlo fue



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y QVATRO.

llamado en este Ayuntamiento, y se contentó el papel de los Sellos siguientes

Del Sello primero un piezo	8000.
Del Sello segundo quinze piezos	8000.
Del Sello tercero veinte piezos	8000.
Del Sello quarto quaxientos piezos	8000.
Del de oficio docientos, y cinquenta	8250.
Del de Pobres diez piezos	8000.

En cuya conformidad se contentó en dicho papel y fue prevenido de que Reaude los enuncios desavenia para cumplir los reacios en la tenoreta de la Ciudad de Mexico y no firmo ninguna por no saber la firmo un mesigo á su vez, lo firmaron sus mab. lo certifico =

Chilms Pedro Garcia Geronimo Chirivall
Josepino J. ortega J. Sanchez
dotado J. Caro E. Viejo
Joseph Sanchez P. de sus mab.
Calbatty Juan. Ferraz
Angel

Acuerdo para el Encom. de Nave de a Ses de Enexo de mill setecientos setenta y
Ayunt. de Mexico quaxos Los Señores Juvenal, y Regim. Syndicos Jua. y Personero acon
ganados de diferentes vecinos que fueron convocados a Son de Cam-
pana con precedente Citacion del Ayuntamiento ordin. para tratar del
bien Comun, y remiendos presentae J. D. Juan Garcia Calero medico tra-
mitar de esta N. ha cumplido los quatro años de su cargo para la
asistencia de los vecinos de esta N. y es necesario para continuar su
asistencia nuevo trato, y escrupulos. Considerando de servir, y conve-
niente J. dho D. Juan medico, se buelva a acoger para los vecinos
de esta N. de una conformidad, y acuerdo, dexaron todo continuo
dho medico la asistencia de esta N. por otros quatro años baxo el
mismo Salario de trescientos Ducados, y Condiciones, que constan
en la anterior escrupulos en esta conformidad acordaron, deter-
minaron y firmaron este Acuerdo consuy Madri de que To

Para
ayud
foca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

el Real de Fechos Comisico =

Ch. lms Pedro Garcia Evonimo Christoval
 Jovergino de la Cruz ~~de la Cruz~~ ~~de la Cruz~~ Sanchez Valdeviso
 Juan Garcia de Zuengoy Joseph Sanz
 Alonso Garcia In. Bernardo
 Juan Bravo
 Alonso Rod. Joseph Lopez
 Juan Bravo
 Elaveca
 Alonso Sanchez y Dolos
 Los mandados su M^{de} =

Juan. Fernan
Angel

Para que no en la Villa de...
 en la Villa de...
 Diputado, y...
 y firmarian convocados en...
 de la Republica, y viniendo presente...
 Alcaidala Forana, o del...
 de los...
 de los...
 gen...
 sacar el...

Riquero
 do de
 entia
 o sabea
 =
 insroval
 rchez la
 eso
 =
 enna
 vexo acon
 le Cam
 del
 edico
 ra la
 su
 y conve
 vecano
 minue
 os el
 orstar
 detex
 ue So

de diezientos rs. que se baraban de su Encabezam. p[er]ceden mucho
mas en fabricar los generos Comestibles a moderados precios; los
con otra Alcauala / aun tan Corta / no se alcanzan, sino joco
y a Subidos precios; y Neglecto de mirarlo con toda exactitud, y
Consideracion es en mucho grado, mas beneficioso, que se vendan
libremente los generos de los Forasteros de alcavala, que el que p[er]
eire tan Corta produce, enq se Venula otra Alcauala de
Caxaca de la Concuencia de los Sumos necessarios con
abundancia, y precios baxos; en esta Consideracion de una
Conformidad de exminaron se vendan los generos de los foras
teros libes de Alcauala, guardando tan solam[ente] el Minoracion
oficializo de pesos, y medidas cuius productos se aplican a
al Encabezam. de N[uest]ras Contribuciones que esta Villa tiene
contra Real Hacienda de todos Pechos, y otros y lo firmaron
los que supieron con sus M[an]os de que Certifico =

Chilims Pedro Garcia Leonimo
Joscipina J. ortegaz Caro
desado ~~Chisroval Sanchez~~
Juan Seaman Joseph Sanchez
dez Luengos ~~Calbott~~
fran Garcia ~~Monso Garcia~~
J. Bernardo ~~Bravo~~
Bravo ~~fran Lopez~~
Jose ~~Maslo~~ Monodan
Joseph Lopez Ju Garcia
Mariscal ~~Ch Bravo~~
Monso San ~~Clavaca~~
chez ydalaga ~~94~~
Comand. de sus M[an]
Fran. Fernandez
Andel

mucha
los
joco
dad
vendan
que
la
y con
leuna
of foras
rozacion
an
treno
acion

En la Villa de Valverde a veinte dias de Enero de mill setecientos
Seuenta y quatro Los Señores Christoval Limon, y Pedro Garcia
Alcaldes ordinarios de esta Ciudad comparecieron con este
Ayuntamiento a fian. de Rodrigo Depoziario del Pósito nom-
brado por S. E. para que se le diese afin de ponerle en posesion
y vinto su nombram. lo obedecio con el Respeto debido, y lo acepto,
y Juo de executar su empleo bien y fielmente segun su real saber
y entender. Y sus mud. en senda de posesion le colocaron en las
ganeraz del Pósito, y se hizo con los demas acuy de q son co-
rrespondientes. No firmaron sus Mud. y no firmo otro
Depoziario por no saber, de q yo el fiel de hoy certifico =

Christoval Limon Pedro Garcia
Alcaldes ordinarios
Juan de sus Mud.
Fran. Ferraz
Angel

Reparam. de las Suenes y
seis Suenes de la mitad de
la Dehesa Royal para esta
Barbechera del año de 1714.

En la Villa de Valverde a tre-
ce dias del mes de Marzo de mill
setecientos y quatro Los Señores Justicia Regim-
ento, Diputado, y Syndico q firmaron Junto en esta Ayun-
tam. precedido el Roque de Campaña, y Edicto Convocatorio de
los vecinos para este dia, en q se ha de examinar acordar el
nuevo Regam. de las Suenes de la mitad de la Dehesa Ro-
yal de la parte de abaxo, en q ha habido Convenio, que se vuelva
a barbechar. Considerando sus mud. con los vecinos labrado-
res como mejor sea su Regam. de Comun Acuerdo dire-
cion, que cada uno se quede con la misma Suenes que antee-
dentem. le avia tocado, y q aquellas Suenes, que se hallen so-
brantes por muertes de sus Dueños, u otras accidentes se Repar-
tan a los vecinos, que no las tengan y enaze los que las necessiten

o
herz
iso
don
Mad



SELO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS, MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y QVATRO.

Todos mirado con la Oflension may posible de Daviendo or-
 do los recijos por los que se hallaron presentes se agarraron
 como va següiente

- Andrey Calero, Juan fernan de la Cruz Pedro Ho-
 larco numero _____ H. 01.
- D.º Josef Chacon _____ H. 02.
- Fran.º Garcia Calero _____ H. 03.
- Alonso Espino Dorado _____ H. 04.
- Diego de Guenda _____ H. 05.
- Martin fernan Angel y Alonso de la Vera Orregal H. 06.
- Viuda del Sr. Sanchez Valdeveso _____ H. 07.
- U.º Melche Chrintoval Simon y Fran.º fernan
 Angel el menor _____ H. 08.
- Fran.º Garcia Izquierdo y Josef Espino Dorado H. 09.
- U.º Alonso Limoney, Viuda de Sebastian Sa-
 med y Viuda del Sr. Santa Valdeveso _____ H. 10.
- Juan Duran Ortiz _____ H. 11.
- U.º Chrintoval Sanchez Valdeveso _____ H. 12.
- D.º Josef Bravo Barroso Pedro Cebillo _____ H. 13.
- Blas Garcia Espinar y Sr. Sr. Sanchoz _____ H. 14.
- Fran.º Garcia Urteza el mayor _____ H. 15.
- Viuda del Sr. Juan Bravo Barroso _____ H. 16.
- Miguel Garcia fran.º de Rodrigo, Juan M.º Berme-
 xo del Gordo, Sr. J.º melizo, y fran.º San.º y Diego M.º H. 17.
- U.º Geronimo Caro _____ H. 18.



Ceinte mercedts.

SELLO QVARTO, VENTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Benito de la Cruz, Juan Pazi, Rodrigo Gonzalez el mozo, Fer-
nando Angel, Alonso Martin Bravo, y Jul. martin
Duran

Benito Garcia Espina fern. de Sanchez múnica fern. do
fern. el receptor Alonso Torres. Jul. Domayca, y M. de la Cruz N. 20.

Pedro Garcia Yzq. Jul. Donado el mayor - Manuel
Mendoza, Maria fern. el menor N. 21.

Christoval Garcia Colmena, Agustín Orea, y su suetra N. 22.

Alonso Simony N. Alonso Martin Bravo, y Fer-
nando Trillo N. 23.

Fran. Garcia Morillo, Manuel de la Vera, y Fran.
Garcia Colmena N. 24.

Fran. Vaabo de la Vera, y Alonso Bravo de la Vera N. 25.

Fran. Lopez Bermejo, Alonso Bruna el menor
y Benito de Juenda N. 26.

Viuda de Lorenzo Sanchez, y Josef Sanz Calvo N. 27.

N. Alcalde Pedro Garcia Ortega y Juan Garcia
Ortega el mayor N. 28.

Alonso Babera - Lorenzo martin - Viuda de Jul.
martin Bermejo - Jacinto Garcia, Fran. martin

Bermejo el mozo, y Fran. Simony de la naxisa N. 29.

Thomas Calero - Juan Ortiz - Maria Sanchez - Blas
Cabeza - Blas Yruque, y Lorenzo Gallardo N. 30.

Diego Sanchez Vico - Joseph Duran - Sebastian Go-
mez del Pilar fern. do múnica Puebla, y Maria Luengo N. 31.

Christoval Bravo de la Vera N. 32.

D.ⁿ Benito Tomero, y D.ⁿ Josef Chacon ———— N.^o 33.
 D.ⁿ Alonso Martin Zanco, y C.^o Bruto de la Vera N.^o 34.
 Sebastian Lizano = Fern.^{do} Gomez Puebla = Juan.^{co} Orma
 Fern.^{do} fern.^{do} el mayor y Juan.^{co} Garrido ———— N.^o 35.
 Alonso Ruiz ———— N.^o 36.
 Alonso Calero = Juan Limones = Diego Limoney = Juan.^{co}
 Gallardo = Juan.^{co} Gutierrez = y Sebastian Sana Luengo N.^o 37.
 Mateo de Arroyo ———— N.^o 38.
 Juan Mendez y Andres Mendez ———— N.^o 39.
 Christoval el mozo = Juan Cabeza = Juan.^{co} Martin
 Bravo = Pedro Vizuete = Josef Izaga, y Sebastian Donado N.^o 40.
 Mathey fern.^{do} Angel ———— N.^o 41.
 Juan.^{co} de Beas = Alonso Ruiz el mayor = Fern.^{do} fern.^{do}
 de la Cana = Jul.^{co} Garcia Izag.^o = Juan Duran Luengo, y
 Vicencio de Arroyo ———— N.^o 42.
 Juan Donado el menor = Gonzalo Limoney = y Juan
 Ruiz ———— N.^o 43.
 Basilio de Lang = Fern.^{do} fern.^{do} hijo de lng = y Jul.^{co}
 Garcia Basco ———— N.^o 44.
 Juan Sanchez Calbo = Juan Martin Puebla = Josef
 Douero Ruído = Alonso Garcia Zanco = Juan.^{co} Do-
 stero, y Juan Lopez de la Chura ———— N.^o 45.
 Alonso Gomez Valdevisso, y Jul.^{co} Lopez de la higuera N.^o 46.
 Juan.^{co} Sanchez Blazquez = Alonso Gomez Valde-
 visso, y Juan Lopez de la Figuera ———— N.^o 47.
 J.^{co} Alcalde Pedro Garcia Viteja ———— N.^o 48.
 Christoval Gualdo el mozo = Sebastian Sanchez y
 Juan Martin Sanchez el mayor ———— N.^o 49.
 Juan.^{co} Micoz = Jul.^{co} Bravo Figuero = Pedro Ortiz
 Sebastian de mora = Jul.^{co} fern.^{do} Angel y Juan
 Martin el Herrador ———— N.^o 50.
 Andres de monemayor = Jul.^{co} Bernal Juan.^{co} m.

33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.
51.
52.
53.
54.
55.
56.
57.
58.
59.
60.
61.
62.
63.
64.
65.
66.
67.
68.
69.
70.
71.
72.

Benigno, Geronimo hijo = Miguel Gomez = N. Juan 70.
Marquez 71.
Juan Garcia Colmenar 72.
Alonso Gomez Puebla 73.
Juan Garcia Orueja el mayor 74.
D. Alcaide Christoval Limoney = Josef Mariscal y
Christoval Garcia Colmena 75.
Fran. Sanchez Blazquez = Christoval Guillero el mozo 76.
Antonio Simones, y su suegra 77.
Christ. Sanchez = Gonzalo Martin Zarco = Alonso
Martin Zarco = Andrey martin Caro = Juan Sy-
mon Gutierrez = Martin Lozano 78.
Juan Lopez Vico, y Alonso de la Vera Orueja 79.
Fran. Buiza 80.
Fran. Garcia Orueja el mozo = Maria Viza = y Ma-
ria Viuda de Pedro Garcia Colmena 81.
Alonso Duran = Juan Garcia Barco = Fern. Gomez
del Pinar = Diego Parra = Juan Vera, y Fran. Parra 82.
Fran. Garcia Orueja el mayor 83.
Fran. fern. Angel el mayor = Alonso Martin Zarco
el mayor = Pedro m. Sanz = Jud. Santos = y Alonso San-
chez Cabro 84.
Fran. Sanchez Arduago 85.
Josef Lopez Mariscal 86.
Bernardino Sanchez Vico 87.
Viuda de Alonso Bravo de la Vera 88.
D. Alonso de Montemayor, y Juan Lopez Vico 89.
al Cerro 90.
D. Manuel Texera Cura 91.
Christoval Guillo el mayor 92.
Antonio Guichillo = Fran. Guillo = Fran. Caro = W. 93.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ARO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

- 22. *Marcos Sanchez - Rodrigo Dora. y Alonso Cano* — N. 72.
- 22. *Los Actuales Escrivano, y Medico de esta Villa* — N. 73.
- 17. *Christoval Duran = Alonso Sedaigo = Pedro Vera Or-*
veda el mayor = fran. de Maria Izquierdo = Juan
Duran Espinar = Juan fernandez de la Victoria — N. 74.
- 22. *Oruda de Juan Bravo Izq. do* — N. 75.
- 22. *D. Benito Tomero Ro* — N. 76.

En una Conformidad se acordó en el Ayuntamiento de las
Cuentas de la Debera Real de la parte de abaxo
Apreciadores } En este Acuerdo susm. dixeran q para apreciar los Daños
que los fundados huban en las Sementeras debian denombrian
por Apreciadores para cada uno de los labradores de esta V. y ha-
viendolos Considerado, de una Conformidad nombraion a Josef Lo-
pez Mariscal, y a Diego de Juenda, quienes se pagaria por cada
vez y aprecio q salgan a hacer quatro r. Siendo dentro del mo-
son del equio: y Siendo fuera ocho r. = asilo acordaron afir-
macion de q To el fiel de fechos Certifico = los q apreciaron, Juraron

Christoval Duran Pedro Garcia Peronimo Monso Limon
Ortega y Caro

Fran. fernan, Joseph Sanchez
dez Luengo y Calbot

Diego de guerra Joseph Lopez
Maria Calvo Juan de Jesus mede
Juan. co Ferran
Anzele

Juan
escri
clona
bucro
Sede



De nra mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO

Quiero Poder para otorgar
esta de los 505. 8. 12. m. por
donados por S. M. por las Contri-
buciones del año de 1772... y
Sede en nra de 1774 =

En la Villa de Salmerde a diez y siete dias
del mes de marzo de mill setec. setenta y quatro
Los Señores Ciudadanos Don Pedro Garcia
Ortega, Jeronimo Caro, Alonso Limon, Chris-

tobal Sanchez Valdevisoso, y Josef Espina Donado Alcaldes, Regidores
y Syncoes jurati de nra. ciudad. cuando juntos en su Ayuntamiento. para tra-
tar del bien de la Republica. Niendo presente la orden del Ex.
mo. Sr. D. Miguel de Almaguer de quattor de noviembre del año proxi-

mo pasado comunicada a esta ciudad. en diez y ocho del mismo por
el Sr. D. Adm. de nra. P. de la Ciudad de Lerena de la P. de
gencia de S. M. (y D. nra. P.) se ha dignado hacer a esta. por su auto

de los Nros. Contribuciones del año pasado de mill setec. setenta y dos,
y de para la Seguridad de los Nros. haverey no se ha otorgado la Carta =
poniendo Carta de pago, y necessitandose otorgarla, desde sus m. de

unanimemente, y conformes como Capitulares de al presente son de nra.
P. de nra. y en nombre de los de nra. fueren por quienes fueran voz,
y Cauion de nra. en forma, de nra. y paraxian por los de aqui se hará

menion de coquera oblig. que para ellos hacen de los propios, y nra.
de nra. Concejo, otorgan, y Convenci. de nra. de nra. todos suplicar con
plada el necesario en año a Josef Sanchez Carro Syncoes Personero

de nra. especial para de nra. Representando sus
por las personas que a la Ciudad de Lerena foraxue Carta de
pago a favor de la Real Hacienda, y del Sr. D. Adm. de nra.

P. de nra. de nra. de los cinco mill, quin. y ocho r. y doce m. de
de S. M. ha otorgado a esta. por sus Contribuciones del N. de
año de mill setec. setenta y dos: Cua. Cua. otorga con todas
las Clausulas, y firmezas necesarias, y nra. de las leyes

2.
3.

Dar
ha
Lo.
cada
lmo.
Fia.
nacion
2. m. m.

de la non memorada pecunia en rreza, y prueba y demas leyes su
 ras, y dhas del fabor de esta N. y la qual del dho en forma, que
 se requiere para el poder q' ledan sus mds con libre Franca y
 qual Administracion y facultad de Juarlas y sin limitacion
 alguna. La firmeza de lo q' en virtud de esta Poder Juera
 obrado, obligen como otros es, los Propios, y Rentas de este Concepo
 con renuncacion de todas las Leyes, fueros, y dhas, y la qual del dho
 en forma: y mandaron se le copia de este poder por el fiel de dho
 del Ayuntamiento de esta N. y que en virtud de este acuerdo se crea
 Ausente el Srno Dho Ayuntamiento de esta N. así lo acordaron
 y firmaron de suerza los señores Dho Lopez Mar
 tal, Martin fernan Angel y Manuel Mendez vecinos de esta
 Villa de q' Yo el fiel de fechos Confesso en luego vale =

Ch. m.º Pedro Garcia Eronerno
 Alonso Limones Chirivall Sanchez
 Valdeverioz
 Josespino
 donado
 J.º del Ayuntamiento.
 Juan.º fernan
 Angel

Acuerdo poder para encabe. En la Villa de Valverde de Avila de
 un.º del Rey de Castilla y de Avila de mill Setecientos Setenta y quatro
 años de su Magestad. En los Señores Chirivall Limones Pedro Garcia
 Valdeverioz Regidores estando Juntos en su Ayuntamiento por sí, y
 en nombre de los demas Capitulares q' al presente son, y en
 adelante fueren de esta N. por quienes se dan voz, y Caucion
 de lo que en forma de q' pasarian por los aqui señalados menciona
 do expresa obligacion q' para ellos hacen de las Propias Rentas
 de este Concepo: Organ y Conocen dan, y hacen todo su po-

der Cumplido el necesario endio al V.º Gerónimo Caro Re-
gidor Decano de esta V.º especial para q en su nombre represente
vando su persona a esta V.º pase ala Ciudad de Sierena
con la parte de S. M. traze, y Conuente, efectue, y ajuste
en la Ciudad que pudiere y mejor Conuiente nuevo encabe-
zamiento de Penas de Cámara y otras de Justicia, penas de
ordenanzas monites, y Manos, y sus Adyacentes por el tiem-
po q le pareciere y Conuiniere a favor de esta V.º y para el que
sente Escritos, Escrupulos, Probanzas, y hasta Reclamatos, y
Requisitos, Proestas, Juramentos, Negociaciones, y Conclusiones
y todo quanto menester fuere a favor de la Real Hacienda
otorgando su Carta de esta Encabezamiento con todas las Clausu-
las y Firmas necesarias para su Validacion. Y hasta quanto
esta V.º durare, y hasta quidiere estando presente, que para todo
ello, lo incidente y Def.º le dan enue poder sin limitacion al
quien con libre Franca y general administracion para lo que
dicho es, tan firmeza obligan de nuevo los bienes propios
y Rentas de este Convento, bienes muebles, y Rentes hereditarios
baxen con poder a las Señoras Justicias de S. M. Conuenientes
y en especial ala del V.º Don.º D.º de esta Ciudad para el
apremio de ellos como si fuera sentencia definitiva
Jura Conueniente dada en autoridad de Cosa Juzgada
consentida y no apelada Renunciaron todas las leyes fueros
y otras del favor de esta V.º y sus Conuente, y la general del
dño en forma: y mandaron se de Copia des este Acuerdo por
der por el fco de fechos del Ayuntamiento de esta V.º mediante
esta ausencia el Enca.º ff.º y del Ayuntamiento de ella, así lo
acordaron otorgaron y firmaron, fueron testigos
Matias Fernandez Anjel, Fran.º Buñia



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, PAZO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

Manuel Mendez y don Juan de Dios Noel
de fecho y Certifico =

Chilims Pedro Garcia Monso Limones
Ortega y

Chinnovala Sanchez

Quedo enmendado
en N.º con mas
A.º de toma de

do de Dios Madrid
Juan Ferrn

Acuerdo para
nombrar Pardo
na p. el N.º
pm. de la
por y valen

En la N.º de Valverde en doce dias del mes de junio de
mil setecientos y quarenta y tres años do s.º de N.º de M.º de D.º
p.º de N.º de M.º de D.º estando presente el Sr. D.º de N.º de M.º de D.º
como lo han de N.º y Comandante para N.º de M.º de D.º

y Conferir lo con el Sr. D.º de N.º de M.º de D.º
que en N.º de M.º de D.º que en facultad N.º
de N.º de M.º de D.º de N.º de M.º de D.º
y se hace preciso el nombrar N.º de M.º de D.º
com.º de N.º de M.º de D.º y les den el valor que mere
cer p.º de N.º de M.º de D.º facultad p.º de N.º de M.º de D.º
Execucion de N.º de M.º de D.º nombraron por N.º de M.º de D.º
a Bernardino de N.º de M.º de D.º Sr. D.º de N.º de M.º de D.º y Juan.

Porque de la N.º de M.º de D.º de N.º de M.º de D.º
de N.º de M.º de D.º del que conplar y f.º de N.º de M.º de D.º
de N.º de M.º de D.º de N.º de M.º de D.º de N.º de M.º de D.º



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

En Real Caxa y enveña y por este su acuerdo así lo
previeron mandaron y firmaron sus señores señores
en diez y siete

Chilims Pedro Garcia Gerónimo Alonso Limones
Ordóñez Caro
Chirivaval Sanchez
Valdivieso

Ante mí
Don. Gallardo
de la rama

Acuerdo p. non
na Personaf
de los Bular.

En esta y otro día me y año sus señores don J. Nombrea
por por depositaria de las Bulas Reales de esta y que
sea de su quinta y veinte la cobranza y conducción a la thesa
reria y de este año de la rama de San. Don. Don. Don. Don.
esta y. aquien este conque el Pastor del Partim. y
omque. Hecho sus señores y se cobren de su quinta esta
y veinte la conducción a las thesoreria y por este su
acuerdo así lo previeron mandaron y firmaron sus señores
en diez y siete

Chilims Pedro Garcia Gerónimo Alonso Limones
Ordóñez Caro
Chirivaval Sanchez
Valdivieso

Ante mí
Don. Gallardo
de la rama

Y no se les notifiquen chice sauer el nombram. q
de la rama

a Fran. cinco de esta vez en su Persona y le aprehendi de sus efectos
y de sus fijos y enxada de su contenido dho de Contrata y oblió a lo
que se le prohibe p^o su dho y en dho p^o del Puente y de su fijos

Acuerdo Para Consultar a S. M.
y S. R. y S. P. Consejo de
Cambras sobre el Mparim. que
se le permitio a dho p^o del Comercio
de Salamanca p^o el Puente de la
2.ª de dho m^o

Yo el Rey en Toledo en Trece dias
del mes de Junio año de mil setecientos
setenta y quatro Yo S. J. Juancas R. m.
Diputados de dho y Sindicos P^o y

Poneros del Consejo de Vecinos de ella estando juntos en
este Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al
bien comun dho dho que por quando era S. ha habido
el Mparim. del Puente y Mparos de la 2.ª de dho de Salamanca
mitido por el Cac. Comero. de la Ciudad de Salamanca
y Conducido por Venada de V. M. mayor de la dho
Nueva lo que con plimiento se tubo el V. M. de
dho m^o la qual teniendo p^o se halla q^o el
Consejo de Cambras, suplico dho Mparim. prohibien
do en el se excuso entre Pueblos de treinta leguas
en Circunferencia del dho Puente; y en atención a
que este Pueblo se halla mas de sesenta leguas
de distancia por cuyo motivo debe ser exento
esta 2.ª dho Contribuz. ademas de que en el Car
to que deviera ser comprendida se devia tener
presente la Intencion q^o era Introducida a dho
Pueblo Venado para construir otro Puente en el
Termino de la 2.ª y Rio que llaman a Corillo
en lo que sera preciso que siendo del agrado
de V. M. y V. dho R. Consejo el que se construya
dho Puente, Contribuyan otros Pueblos para ello, mo

fubo aque... dan pa libre...
 se bastante... acuerdo y conformidad de
 personas... que el Sr. Pedro Garcia...
 dinario... Reiba... de la distancia...
 ay de... a la otra de... lo que original...
 Juramento de dho Mandamiento y...
 de... de... R. y Supremo
 Consejo de Castilla para que... de todo...
 sinba... de dha... y
 Sorito... el Puente... en el Rio
 Cumplim. de Despacho de dho...
 manca... y p dho R. Consejo de...
 lo que... y p...
 asi lo... mandaron...
 lo que... el Sr. D. N. de...

Ch. Jim. Pedro Garcia Coronimo Monso
 Inter... Caro Limones
 Chirivale Sanchez Juan Sebastian
 Naldivero
 Joseph de Luengo
 donado Joseph Sanchez
 Calbotto

Manuel Gallardo
 de la Real
 del Sr. D. N. de...
 Numero y...
 ay diez y ocho de Junio de dho año la...
 ene en el... con la...



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

La sucesos de la nombrada media *letra* de *Arriba* las
fajar en la forma que sigue

Entoda la media <i>letra</i> de <i>Arriba</i> de	0126
le <i>Nota</i> Ciento veinte y seis <i>fo.</i> de <i>primera</i>	0175
calidad, Ciento setenta y cinco de <i>segunda</i>	0260
y docientos <i>tercera</i> y <i>cuarta</i> de <i>tercera</i>	0564

Por separacion de <i>sucesos</i>	Clave	1 ^a	2 ^a	3 ^a	Total
		8	8	8	

es como sigue					
La primera <i>sucesos</i> del <i>Re-</i>	2		2		ND
gulo de <i>primera</i> vez	2	1	1		0.57
y <i>tercera</i>	2	1	1		0.57
La segunda	2	1	1		0.55
Tercera	2	1	1		0.57
Quarta	2	1	1		0.57
Quinta	2	1	1		0.57
Sexta	2	1	1		0.57
Servina	1	0	5		0.52
Octava	2	2	3		0.59
Novena	2	1	1		0.57
Decima	1	0	5		0.52
once	3	2	2		0.65
Doce	2	1	3		0.60
Trece	0	2	5		0.47
Catorce	1	0	6		0.49
Quince					
	27	15	62		0814

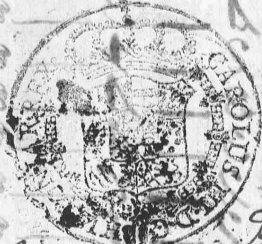
	27+	45+	62	108
Diez y seis	2	3	2	0.64
Diez y siete	1+	2+	3	0.57
Diez y ocho	3	3	2	0.73
Diez y Nueve	0	0	7	0.13
Veinte	2	5	1	0.71
Veinte y una	2	3	2	0.61
Veinte y dos	0	2	6	0.53
Veinte y tres	0	3	5	0.55
Veinte y quatro	0	3	5	0.55
Veinte y Cinco	1	3	4	0.64
Veinte y seis	3	1	2	0.75
Veinte y siete	2	1	2	0.69
Veinte y ocho	1	1	6	0.57
Veinte y Nueve	3	1	1	0.69
Trinta	4	2	2	0.77
Trinta y una	2	2	1	0.65
Trinta y dos	1	2	5	0.59
Trinta y tres	2	2	1	0.65
Trinta y quatro	1	3	2	0.85
Trinta y Cinco	1	2	3	0.83
Trinta y seis	3	3	3	0.79
Trinta y siete	2	0	7	0.67
Trinta y ocho	1	1	1	0.87
Trinta y Nueve	1	1	1	0.87
Quarenta	1	5	1	0.95
Quarenta y una	3	3	1	0.85
Quarenta y dos	1	5	1	0.95
Quarenta y tres	1	3	3	0.91
Quarenta y quatro	6	2	2	0.1
Quarenta y Cinco	1	1	2	0.93
Quarenta y seis	2	3	1	0.73
Quarenta y siete	2	1	3	0.75
Quarenta y ocho	3	2	1	0.77
	110	108	168	20240

4
4
7
3
3
1
1
3
5
5
1
5
9
7
9
7
5
9
5
3
9
7
7
7
5
5
3
3
1

Mo - 100 - 166 30240

Quarenta y Nubes	2	5	2	0.77
Cinquenta	2	1	3	0.75
Cinquenta y uno	6	2	1	0.95
Cinquenta y dos	1	3	1	0.64
Cinquenta y tres	1	3	1	0.64
Cinquenta y quatro	0	2	6	0.53
Cinquenta y cinco	1	2	5	0.59
Cinquenta y seis	0	2	6	0.53
Cinquenta y siete	0	1	1	0.57
Cinquenta y ocho	0	3	5	0.55
Cing ^{ta} y Nube	0	2	6	0.53
Seenta	0	2	6	0.53
Seenta y uno	1	2	5	0.59
Seenta y dos	1	3	1	0.64
Seenta y tres	1	1	3	0.63
Seenta y quatro	0	1	1	0.57
Seenta y cinco	0	5	3	0.59
Seenta y seis	0	1	1	0.57
Seenta y siete	0	2	5	0.57
Seenta y ocho	0	2	5	0.57
Seenta y Nube	0	3	1	0.59
Seenta	0	1	3	0.54

Encuya mencion yentas ~~1126~~ ~~1175~~ ~~1260~~ ~~19512~~
 segun viron la dha ~~1126~~ ~~1175~~ ~~1260~~ ~~19512~~
 R. facultad sedas Comenzar a cada f. de primera calidad a las
 200 y 200 r. Cada una, tarde segunda a Varon de ocho r. Cu
 de f. y las de tercera a Varon de seis r. haviendole
 Regulado asta media deese Ciento y seis f. de pri
 mera calidad como aparece q' adto precio Importar ~~19512~~
 Unmil quinientos Dose r. V. ~~19512~~
 Har de 2da Calidad q' son Ciento Seenta y cinco f. ~~19512~~
 al Mismo precio de ocho r. Importar ~~19512~~
 Har de tercera Calidad q' son las Reguladas Socien
 tas Seenta f. q' al mismo precio Importar ~~19560~~
 Unmil quinientos Seenta r. ~~19560~~
 Encuya mencion Importar las Nuevas Reguladas ~~19512~~
 asta media deese Ciento y seis r. ~~19512~~



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Yo Cuya Mera y propria Real Cibe
curado dho Real^{to} segun Salva^{to} Saca y entendida
sin fraude ni Cobdicia y asi lo declaran vna del
Tuom. que tuion fha en el que se confirmo y se
nifican asi lo dize por que doy fee y sus M^{tes}
aprobacion etc. Y para q^{to} mandaron q^{to} al Rey
pacto de lo comprado forme el p^{to} en. lib^{ro}
Cobrada que entregara al May. de Propios de
esta R^{ta} aumentando un Real en cada suerte
y a la satisfacion de los d^{tos} de dho d^{to} Papel
y por ende asi lo acordaron mandaron y firmo
en sus M^{tes} y dho Puerto de la legal de el
en. doy fee y firmo.

Chilms Pedro Garcia

Gerónimo
Cano

Monse Limones

Bernardino
Sanchez Rico
franc Braso
de la Vera

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey



De ante marauos:

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

de Castilla de Leon, de Aragon, de las dhas. Sicilias, de Cerdeña,
de Lerida, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia,
de Asturias, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
Castilla, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de
Motina. Nos el Alcalde mayor de la villa de
Berlanga, los ordinarios de la dha. villa, y los
pedidos Escribanos, a quien toca la observancia,
y cumplimiento. Eloque en esta nuestra Carta se
haya mencion, salud, y gracia. Saverd que ante los
del nuestro Consejo, se presento por parte de Manuel
Gallardo de la Vera, un pedimento, que sustenta, y
el de las Leyes que hablan en su asumpto, el
Pedim. y como se sigue. = Muy Poderoso Señor: Han. Mr.
Dono Melendreras, en nombre de Manuel Pa-
rtaido de la Vera Escribano del numero y Ayun-
tamiento de la villa de Calverde en el Partido
de Huelva ante vuestra Merced en la forma
que mas aya lugar. Diego. Después las Leyes
octava libro Tercero Título Quinto, y veinte y
sus Título Sexto de la Nueva Recopilacion
se manda, y prebúene, que los Comensidores, y

demas Juces Ordinarios, acuen Entoda
las Causas, con los Escribanos del Numero
de las Ciudades, Villas, y Lugares, donde fixen
diputados, ante los quales pasen todos los
Instrumentos, procesos, y escripturas, y todos
los demas autos de Justicia, y siendo esto
cierto, tambien los que Excediendo Jurisdic-
cion ordinaria en la nominada villa de
Valverde, el Conregidor, o Alcalde mayor de
la villa de Beclanga, por nombramiento del
Duque de Alba Dueno de ellas aprevencion
con los Alcaldes ordinarios en las Causas
queno llegan a diez mil maravedis, y prohiba
las que Exceden desta Cantidad
como en las Criminales suaguada la su-
maria, sucede que quando el Jefe
Conregidor pasa ala villa de Valverde a
administrar Justicia, lleva consigo un Es-
cribano, o Escribanos de la dicha villa de Be-
clanga, ante quien acua todas las Causas
civiles, Executivas, y ordinarias, que ocaen
defraudando ami Parte de los Seguros
derechos que le Corresponden en Conocido por
Juicio tambien de los vecinos de dha Pueblo

agüenes exige no solo los derechos Tasados por
el Real Arancel, si tambien los gastos del viaje
y sus dietas; y respecto, a que semejantes procedimie-
ntos ^{Noticias en Transpacion y Culmenador} Comenen una novacion, delo dispuesto por
las Leyes del Reyno, lo que no debe permitir la So-
berana autoridad del Consejo, por tanto, que ade-
mas de los perjuicios que sufre el Comen y amen-
cionados, se siguen los de ocultarse, y desaparecerse
los Instrumentos, y actos que pasan ante dho
Escribanos. A Vuestra Magestad suplico, que en aten-
cion, a lo que queda expuesto, se sirva Vozar
su Real Despacho con Inseccion de las Citadas
Leyes, prohibiendo que ningun Escribano que
nora Numerado en la Villa de Valverde, pue-
da actuar por ante el Conesidor de la de Berlan-
ga, en las Causas de que este deua Conocer en
dicha Villa de Valverde, y que Encasso de Con-
travencion los Alcaldes ordinarios de ella
lo quidan Impedir, y Castigar, y hacer guar-
dar las Citadas Leyes; Imponiendo, las Penas
que tubieren por Conbenientes, que asi procede
de Justicia que pido de y presento Poder: L. d. g. n.
Juan Manuel de Muñiz Fran. Antonio



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Ley 8. 11. 3. 2. 5.º Melendreras: Los Conregidores, y Taces, que
no embrazemos, alas Ciudades, Villas, y Lugares,
no lleven consigo a los dichos oficios Escrivanos,
y usen en los dichos oficios con los Escrivanos
del numero de las dichas Ciudades, Villas, y
Lugares, donde así fueren reparados, ante los
quales pasen todos los Instrumentos, proces-
sos, y escripturas, segun sus Privilegios, fueros,

Ley 26. 11. 3. 2. 6.º y Cosumbre disponen= Otrosí mandamos
que las Audiencias, y otros autos de Justicia
los hagan todos ante los Escrivanos del
numero, de la Ciudad, o Villa, donde ovieren
de conocer, si los oviere, conforme a lo despu-
esto en la Ley octava título precedente, sal-
vo si hubiere Escrivano de el Crimen nom-
brado por nos, para las Causas Criminales,
y no tomen otro ningún Escrivano, salvo
uno si quisieren, para Recibir quexas



De nra mercedis.

SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

y otras las primeras Informaciones de los Criminales para presen-
tarlos a los que por Informadores hallaren culpables, por ve-
guardar mas el Secreto, y hecho esto, se Mueva Ante
el escribano del Numero, o de la Carcel, si lo oviere, y
que los Procesos Criminales se hagan en la Carcel,
donde este un Arca en que se guarden los dichos Pro-
cesos, la qual este abien llavada; y haya Libro
de todos los Presos que viniere a la Carcel, de cla-
rando cada uno paque fue preso, y por cuyo man-
dato, y los dias que hubiere traido, y quando
se soltase se ponga al pie de dicho asiento el man-
damiento paque fue suelto: Visto por los del
nuestro Consejo, por decreto que proveyeron
en quatro del Corriente mes de Mayo y año, se
acordo expedir esta nuestra Carta: Por la qual os
mandamos que siendo con ella requeridos, veais las
Leyes del Reyno, que sean Ynsuazas, y en su Conse-
quencia, las guardeis, y observeis, segun y como
en ellas se conviene en los casos, que oviere sin
la menor Contrabencion, Tena de la nuestra Merced,
y de treinta mil maravedis para la nuestra Ca-
mara, voso dela qual mandamos a qualquier

Escutano, os la notifiquo, y de ella de Testi-
monio. Dada en Madrid, a diez y ocho de febrero
de mil setecientos, setenta, y quatro = D.^{no} Manuel Venura
figueroa = D.^{no} Miguel Trachin de Lorenzi = D.^{no} Gonzalo Enrie
quez = D.^{no} Domingo Alexander de Herero = D.^{no} Juan Acedo
Rico = Yo D.^{no} Eusebio Aguado Moreno secretario del Rey
nuestro señor su secretario de Camara la hice Es-
cribir por su mandado con acuerdo de los del Consejo =
Revisada = D.^{no} Nicolas Berdugo = Teniente de Chaciller
mayor = D.^{no} Nicolas Berdugo

20
Nuestro y
Cumplim^{to}
de
de la
de la

En la villa de Berlanga a dos dias del mes de Julio año de
mil setecientos, setenta y quatro al día de Agosto de Juan
Yonacio Castillejo Abog.^{do} de los R.^{os} Consejo, Corregidor
Justicia mayor de ella y tado Valverde precedida
la Policia devida Yo el ^{no} es. de los Reynos pp.
y de la Governacion de la Ciudad de Lerena en cuyo
Partido son comprehendidas esta dha villa y la otra que
se llama a Nuestrim de la parte que obrubo la conce-
dente Real Provision de Su Mage.^d y Señores de su
primo Consejo de Castilla en fecha de diez y ocho de
febrero de este año mediante hallarse dha Parte como
yo dho es. Residente en esta villa. Nuestrim con
dha Real Provision y la hice valer asu dho estando
en la Casa de su abitacion; y en su vista dixo; Que
obediendola con el Respeto que duele como Carta de
su Rey, y señor Natural mandava y mando se
guarde Cumpla y execute, y en su Consequencia esta
prompto su dho a acuar y Despachar qualquier
Causa en que aya de Conocer en la villa de
Valverde y dentro de su Pueblo por ante el ^{no} es. pp.

Numeraria del sinque sea visto porjudican la Justia
dizion Continua e Indclinable que tiene el Govern
dor de ambas Villas para librar Justicia a los sub
ditos de una y otra, aun morando en esta de Baran
ga en una Reunacion nada se previene en este Re
glo Despacho del que pidio Copias testimoniadas y
diese en Cumplim^{to} por el que assi lo dixo probe
yo Acudo y firmo de que fe. año 1552. de fe. dia. Juan
Ignacio Castellero - Ameyre - Salvador - Arroyo exiban la
bate

En esta villa de Baranga y misma dia del precedente
Cumplim^{to} en presencia de la Real Audiencia y por el al
Seno Comunal de esta villa de Valverde que le dio en
quatro folsos de papel del sello Real y Comunal; e dabo
traslado testimoniado por Conciliada y enmendado asu
nto, de la Peticion de Cumplim^{to} y Real Provi
sion que le anexa y le motiva al qual traslado se
mienta para que asi conste a Continuacion de
esta precedente villa por esta que en fe de ello fir
mo Yo el Infrascripto 1552. Ovato

En la villa de Valverde a veinte y cinco de Mayo año de mil
seiscientos setenta y quatro Yo el Infrascripto 1552. de
este Reyno publico y de la Governacion de la Ciudad de He
rena en cuyo Partido se comprehende esta villa y Villor
te que me aya esalla a Requeim^{to} y peticion de la
parte que impetrio la anexa, provision de D. N. y S. e
su Real y Supremo Consejo de Castilla, a los S. Christobal
Zimones y Pedro Garcia Ortega Alc. ordinarios Gerónimo Caro
Alonso Zimones y Christoval Sanchez Valdivieso,idores
anuales, estando juntos en su Ayuntamiento, como lo tienen
de uso y costumbre precedida la correspondiente herbania
de las dhas. Real Provision y Cumplim^{to}, da
do a ella por el S. Consejo y Justicia mayor ac



Ciento maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVARTO.

Testimonio firmo el que dan los
miserables en su casa para los quales comencaron a
de Insuperado Valador Arroyo Arroyo de las
del Rey no señon (que Dios quise) en esta villa de
y Dominio publico y de la Gobernacion de la Ciudad de
Arenas de Cuyo Partido es de la Real Audiencia de
y en lo que me ha tocado a mi. en fee de lo qual y
Cumplim. de lo mandado por la ultima cedula
de su Magestad en el pres. de fecho de acuerdo que
de que viene y en sus fijos con esta y la en
que principio fabricadas las anexiones de
la ultima de mi para el pres. que se hizo y
fue en Cuenca. En fecha a veinte y cinco de Julio
año de mil setenta y quatro = En trece de marzo
de lo que queda salvado antes de este Concuerdo = Nooria en
transpacion, y en la razon = vale tambien

Salvado de la Real Audiencia de Cuenca
En fecho de acuerdo de
de la Real Audiencia de Cuenca

En fecho de acuerdo de
de la Real Audiencia de Cuenca

Acuerdo para que en esta
de la Real Audiencia de Cuenca
de la Real Audiencia de Cuenca

En fecho de acuerdo de
de la Real Audiencia de Cuenca
de la Real Audiencia de Cuenca

de la Real Audiencia de Cuenca
de la Real Audiencia de Cuenca
de la Real Audiencia de Cuenca

Común dijeron que en atención a ser illegales el
 tiempo de Descomienda sobre la Virreynato de la me
 dia Corona Real y parte de Arriba, y teniendo pre
 sente que por la Real facultad p. N. S. M. y Labranza
 de la dha. Corona Real y por los vecinos que la dha
 Real Audiencia republiques y por los vecinos que la dha
 Real Audiencia republiques al Concejo con Vicesros a las Calidades
 de Tierra que incluye cada suere a Vason de
 doce a cada fanega de primera Calidad, ocho por
 cada segunda y seis por cada tercera lo que era
 en el tiempo de su terminos y que el Concejo tie
 ne recibido lo que le corresponde por dhas. Terrenos
 y con la dha. Virreynato del Comercio a Corda
 por sus Mtes. se en acuerdo y conformidad que
 enven los Panada de Corda tiene Comen a apro
 bechar dhas. Virreynato pagando por cada cabeza
 de año arriba adu. y de año abajo ameal por
 cada cabeza haciendo su acopio p. uno de los
 d. M. y el p. M. es. y lo que faltare ser
 ga presente para los efectos que mas combengan a be
 neficio Comen Avilo de cada uno y firmaron en Mtes
 de todo lo qual yo el dho. day fee y firmo

Chlím's Pedro Garcia Jeronimo Alonso
 Gutierrez Caro Es. Lisonnes
 Christoval Sanchez Juan Juan
 Valdivia Es. de 3 cuergos
 Jose Espino
 Acada

Acordado por mandado de Martin
 lo de los del Orden Concilio
 por d. M. del Comen de Ar.

En la dha. de Val. en veinte y seis dias del mes
 de Mayo de 1710

Do sep. año mil setec.venta y quatro...
Jun. Norn. Diputados y Sindico Comonero del Comuño
de la villa de Santa Cruz Aguantam. p. Norn. Com. Carreos
del Norn publico dixeran que por quanto d. N. J. que Dios
quis se han sido Norn. y perdonan a este Comuñ. Cin
comil quinientos och. y doce mrs. V. Lo que se hace por
cuyo Norn. es Secundario en cuyo termino y en
gavaron de Norn. Com. en la ex. p. Norn. Com. Carreos
en otros quatro Norn. que son de Norn. Com. Carreos lo
y doce mrs. V. a cada uno de Norn. Com. Carreos lo
quatro mil y setenta y Norn. Com. Carreos lo
por Com. Carreos de Norn. Com. Carreos lo
que contrib. de un año y que Norn. Com. Carreos lo
el Norn. Com. Carreos lo que contrib. de un año y que Norn. Com. Carreos lo
en su cuenta en lo dixeran invidiosos y farras
por sus mrs. de que doy fe

[Signature] Pedro Garcia Jeronimo Alonso
Antonio Caro
Juan fernan
Don bueng

[Signature]
[Signature]
[Signature]



SELO QVARTO, DE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Nombram. de Justicia
p. el al. que viene al 1795.

En la V. de Nalome a treinta dias del
mes de Noviembre año de mil setecientos

noventa y quatro, el V. de N. Juan Ignacio Castellano Abogado
deley R. Conyos Correa y J. mayor de ella y la de Ben
tango de Venoz. Chirivocal Limones y Pedro Garcia
Floresca Alcaldes ordinarios, Gerónimo Cano Floresca
Alonso Limones, y Chirivocal Sanchez Valdivieso Notarios
Juntos y Congregados en esta Sala Capitulada precedido
el toque de Campana segun Costumbre y Criacion ante
dicho defecto de hacer el Nombram. en personas que
sirvan los oficios de Republica en el año proximo
en esta V. y por dex de ellas proposizion al Ex. S.
Duque de Alca. (no venia) en anticipacion de tiempo
que previene la R. de del Consejo, y que segun
ella entien los Electos por S. E. a haverse a ejercer y
exercer sus Respectivos oficios en principio de ene
ro futuro; y haviendo Conferenciado sobre este asun
to, Nombraron y Propusieron para los empleos que
se expresan las personas siguientes

- Alcaldes... Para Alcaldes ordinarios nombraron tres N. de
Chirivocal Baeus de la Voz, Bernardino Sanchez Rico
Jose Lopez Nativocal, y Chirivocal Garcia Colmena
- Procuradores... Para Procuradores Alonso Garcia Colmena, Juan
de la Cruz el menor, Alonso Gomez Valdivieso, Juan Garcia
Colmena, Juan Garcia Paseo, y Benito de Suenca
- Alguacil... Para Alguacil mayor a Andres Lopez de Montemayor
y Alonso Martin Sanchez
- Procurador de Propios y Sindico... Para Procurador de Propios y Sindico
Martin Canedo a pan. y Juan Mendez

Mes de...

Deposito
del...

Acta
del...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Alc. de la V. de Lima. Para Alc. de la Santa Hermandad de Jacinto Garcia
Ziguierdo, Alonso de Chavez, Matias fernandez el
menor y Juan Gállo

Depositorio Para el Juicio del Pito, a Benito Garcia Depu-
nal, y Diego Limones

En Cuya Conformidad se Concluyo este acto y proposición
de capitales de N. En las personas expresadas, y contemplan
benemerito e idoneas para servir otros Empleos, y en
mando su Mad. dho. S. Consejo. que desta Proposición
se haga Fección literal y sea entregado para
mitarlo al Secretario del Sr. S. Duque de Alba (en
su Señal) para que Mayora su Elección en quien sea
de su mayor agrado, lo firmaron dho. S. por
anexo el ess. de que doy fe

Juan Ygnacio y Chlino Pedro Garcia
Cavallejo ~~Indagado~~ Lorenzo

Monso Limones Chavoval Sanchez
Valdivia

Si el testimonio que
se manda. Ho dia mes
y año el que entregue
asuntado dho. S. Consejo.

Lorenzo
Don Gallardo
de la Vera

Acuerdo p. auxiliar papel y Pito. a corlab. en 30 de Dic.
de veinte más por averde } año de mil setec. setenta y qua-
tro en J. p. g. a Xerim. de ella que acaso fin
moran Juntas en este Ayuntamiento. dijeron que

En atención a haberse acabado el Papel de a veinte
 de más que sale de marzo a esta 7^a y averse
 pagado por el ala Theorica de este Partido en
 donde no lo ay a Contaron sus Cuentos de a veinte
 una mano del Papel de oficio yubricandose
 por su Cuentos el Sr. Alcaide Pedro Garcia Flovega y
 el p^{re}. el. y entregandole al Recp. para q^e
 lo vaya vendiendo y selenga por mayor au
 mento de la R. Haz. el exento. y p^{re} de su a
 cuando así lo mandaron y firmaron sus Cuentos
 a esta fecha de el 11. de Mayo

Chlms Pedro Garcia Texonero
 Contador

Alonso Limones Charroval Sanchez
 Valdivieso

Donde auase yubricado
 y entregado a fin de
 Recp. del Papel sellado
 a esta 7. una mano de la
 oficio de dia mes y año

Juan Gallardo
 de la Vera

Acuerdo p. dar posesion a
 ab Vicente Boyro en la R. a Valo. en quatro dias del
 y suarado. ... mes de D^{to}. año de mil sesos.
 a setenta y quatro ad los V. Just.
 Nom. Sindico Texonero de la Comen y Varos
 Decano de la R. cuando fuesse el Ayuntamiento
 precedido de que de Campana y auiso con el Alcaide
 qual. Casa dea de las hizo manifestado la com
 de el M. y S. de la R. y supiere Consejo de Ca
 trace de octubre prop. pando y enterados de
 do de un Comen. y oydo los Capitulo que

Incluye de Va a Cuero y Compañias dixeran se les
el Paeon a D. N. se p. ayro y curada p. q. q. el d. i. q. i. a
que sea viquieso con el Consejo de la Mera
y esta Provincia an lo dixeran a Cordaron y
firmaron con un otro p. quiene se otorgue
no poder y el unico nombre de un Comen
dado lo qual fo el cur. d. o. y fe y firmez.

Chilim^s Pedro Garcia Peronimo
Ortega~~s~~ Caro Monio
Christoval Sanchez
Fran^s Valdivieso Joseph Sanchez Jimones
Fran^s Leonado^s Caboto
Juan Garcia Nohia Jimenez
Juan Buzza Gregor^s Calixto
Chil Bravo Carlos Garcia Calixto
Clavira

Acuerdo p. q. se repare
la Mera de la Vermejera.

Ante mi
Al Gallardo
Bola de Oro

En la J. de Valence en veinte dias del mes
de diez año de mil setecientos y quatro
los J. Just. de Valence Diputados y Indicos p. el
y Personero de un Comen curado Jurado en
ese Ayuntamiento p. efecto de tratar cosa al
de un cur. de un Comen dixeran que por
quanto cur. de la Justicia Requerida con D. N.
pado del J. de Valence. Entregada de un
y repellido Comen curado y pagado

